

MFD

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE C.C. 72.357.729
DEMANDADO: HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO C.C. 1.098.667.651
ORGA JAVIER ACOSTA CALA C.C. 41.268.714
RADICADO: 680014003011-2022-00466-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por **CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE** contra de **HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO** en calidad de arrendatario y **ORGA JAVIER ACOSTA CALA** como deudora solidaria, con relación con el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 34 - 80, Barrio Centro, local No. 3 del Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibidem.

De otro lado, analizada la solicitud relativa al decreto de medidas cautelares de banco, el Despacho encuentra pertinente indicar que, antes de decretarlas, la parte interesada debe acreditar en qué entidades bancarias los demandados posee cuentas para así ordenar el correspondiente embargo de sumas de dineros depositadas solamente en los establecimientos bancarios donde se tenga conocimiento de la existencia de la cuenta bancaria de la parte ejecutada, ya que elevó una petición generalizada e indiscriminada de veinte (20) entidades bancarias en total, lo que genera un gran desgaste del aparato judicial al momento de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada de tal forma.

Entonces la solicitud de medidas cautelares relacionada con el embargo de cuentas bancarias se ha tornado en el mayor desgaste para el Despacho por ello es pertinente y razonable y como en este caso por el gran número de bancos señalar con claridad solamente las entidades bancarias donde ya se conozca que la entidad demandada posea cuenta bancaria y así contribuir con una justa y pronta administración de justicia y no al desgaste del aparato judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **CRISTIAN CAMILO**

FERNANDEZ ALZATE contra de HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO en calidad de arrendatario y ORGA JAVIER ACOSTA CALA como deudora solidaria, con relación al inmueble ubicado en la **CARRERA 22 NO. 34 -80, BARRIO CENTRO, LOCAL NO. 3 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los siguientes meses de arrendamiento:

- Canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$955.550).
- Canon de arrendamiento del mes de mayo, junio y julio de 2022.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVIO al decreto de la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que posea los señores **HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO** y **ORGA JAVIER ACOSTA CALA** en las entidades bancarias y financieras enlistadas su solicitud cautelar, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite que los demandados poseen cuentas o dineros en cada una de las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, como se dejare dicho en precedencia.

SÉPTIMO: RECONOCER al Doctor FEDERICO ALZATE MONCADA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO